

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 196-2012-OS/CD**

Lima, 11 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 057-2012-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2012, se fijaron los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2012 y el 30 de abril de 2013;

Que, esta resolución fue modificada, en parte, por la Resolución OSINERGMIN Nº 115-2012-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de junio de 2012, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Compañía Minera Antamina S.A., Volcan Compañía Minera S.A.A., Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Kimberly-Clark Perú SRL, Southern Perú Copper Corporation, Xstrata Tintaya S.A., Shougang Hierro Perú S.A.A., Gold Fields La Cima S.A.A., Quimpac S.A., Minera Yanacocha S.R.L., Kallpa Generación S.A. y Sociedad Nacional de Industrias, así como por las revisiones posteriores efectuadas por el organismo regulador;

Que, el Artículo 81° del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone como obligación de la Comisión de Tarifas Eléctricas, hoy OSINERGMIN, preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, los valores históricos y esperados. En particular, señala el citado artículo, que serán de conocimiento público tanto los informes relativos al cálculo de las Tarifas en Barra y de los Valores Agregados de Distribución, así como indicadores referentes a los precios que existan en el mercado no regulado;

Que, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que, semestralmente, OSINERGMIN debe emitir un informe técnico que contenga lo previsto en el Artículo 81° de la Ley para su difusión entre todas las instituciones del subsector eléctrico; y que, simultáneamente, publicará un informe resumen en el diario oficial "El Peruano" por una sola vez;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendiendo a que, de acuerdo con el Artículo 27° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo del OSINERGMIN y se ejerce a través de resoluciones, corresponde disponer la publicación del Informe Técnico Nº 0406-2012-GART, sobre el Proceso de Regulación de Precios en Barra, correspondiente al periodo mayo 2012 – abril 2013, en la web institucional de OSINERGMIN; y, publicar la presente resolución, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo del referido informe, en el diario oficial El Peruano;

Que, se han emitido el [Informe Nº 0406-2012-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el [Informe Nº 403-2012-GART](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementan la motivación que

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 196-2012-OS/CD**

sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación del Informe Técnico N° 0406-2012-GART, “Proceso de Regulación de los Precios en Barra” correspondiente al periodo mayo 2012 – abril 2013 en la web institucional de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe .

Artículo 2°.- La presente resolución, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo del informe a que se refiere el Artículo 1° precedente, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los [Informes N° 0406-2012-GART](#) y el [Informe N° 403-2012-GART](#) en la página Web de OSINERGMIN. www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Proceso de Regulación de los Precios en Barra Periodo Mayo 2012 – Abril 2013

Resumen Ejecutivo

El presente informe se prepara en cumplimiento de las disposiciones¹ relacionadas con la obligación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN") de dar a conocer, periódicamente, el proceso seguido para la determinación de las tarifas de electricidad. En este sentido, este informe contiene las premisas, cálculos y resultados obtenidos en el proceso de fijación de los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste correspondientes al período mayo 2012 - abril 2013, las cuales han sido establecidas por la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD, publicada el 13 de abril de 2012, y modificadas por la Resolución OSINERGMIN N° 115-2012-OS/CD, publicada el 16 de junio de 2012.

Para la obtención de los resultados que se presentan más adelante, OSINERGMIN ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "Ley" ó "LCE"); la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley 28832"), el Decreto Legislativo N° 1002 (en adelante "DL 1002"), el Decreto Legislativo N° 1041 (en adelante "DL 1041"), el Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante "DU 037") y el Decreto de Urgencia N° 049-2008 (en adelante "DU 049")²; en los reglamentos de estas; y, en el Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD; así como, en los procedimientos que para efectos tarifarios ha aprobado OSINERGMIN.

El procedimiento administrativo se inició con la presentación de la propuesta tarifaria del Subcomité de Generadores y del Subcomité Transmisores del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional y culminó con las resoluciones de OSINERGMIN que resolvieron las impugnaciones contenidas en los recursos de reconsideración interpuestos contra la resolución que fijó los Precios en Barra.

¹ Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias; Artículo 81° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y Artículo 162° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus modificatorias.

² La vigencia del DU 049 fue extendida hasta diciembre de 2013 de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 079-2010

A lo largo del proceso, OSINERGMIN ha atendido el mandato constitucional contenido en el Artículo 139°, numeral 3 de la Carta Magna³, habiendo observado el debido proceso y, de esta forma, ha asegurado a los administrados el derecho a su justa defensa al poner a su disposición los medios necesarios y suficientes para ejercitarla.

Los Precios en Barra se conforman a partir de los precios básicos, definidos en el Artículo 47° de la LCE y Artículos 125° y 126° de su Reglamento, los mismos que están constituidos por los precios de potencia y energía en las barras de referencia, a partir de las cuales se expanden los precios mediante factores de pérdidas de potencia y factores nodales de energía, respectivamente.

La tarifa que es aplicable a los consumidores finales se compone de los Precios a Nivel Generación, los Peajes por Transmisión y el Valor Agregado de Distribución. Los Precios en Barra constituyen uno de los principales insumos para la determinación de los Precios a Nivel de Generación.

Proceso de Regulación Tarifaria

El Proceso de Regulación Tarifaria se inició el 14 de noviembre de 2011 con la presentación del *“Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de Mayo de 2012”* y del *“Estudio Técnico Económico Fijación de Tarifas en Barra del Periodo Mayo de 2012 – Abril 2013”*, preparados por el Subcomité de Generadores y por el Subcomité de Transmisores del COES-SINAC, y remitidos a OSINERGMIN para su evaluación con cartas SCG-097-2011 y STCOES N° 034-2011 respectivamente.

OSINERGMIN, en cumplimiento del procedimiento para fijación de los Precios en Barra, convocó la realización de una Audiencia Pública para que los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES-SINAC expusieran el contenido y sustento de sus Estudios Técnico Económicos, la misma que se realizó el 24 de noviembre de 2011.

Seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones a los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES-SINAC, mediante Oficios N° 855-2011-GART y N° 856-2011-GART, respectivamente. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52°⁴) que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se

³ **Artículo 139° (Constitución Política del Perú).**- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

...

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

...

⁴ **Artículo 52° (LCE).**- OSINERG efectuará sus observaciones, debidamente fundamentadas, a las propuestas de los Precios en Barra.

Los responsables deberán absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario.

Absueltas las observaciones o vencido el término sin que ello se produjera, OSINERG procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 196-2012-OS/CD**

realice, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual.

Posteriormente, se efectuó la prepublicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y la relación de la información que la sustenta, la Audiencia Pública de fecha 14 de marzo de 2012 y la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada prepublicación, conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra.

Con fecha 13 de abril de 2012, OSINERGMIN, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43° de la LCE⁵, publicó la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD (en adelante “RESOLUCIÓN 057”), la misma que estableció los Precios en Barra para el período mayo 2012 – abril 2013.

Hasta el 8 de mayo de 2012, las empresas Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante “ANTAMINA”), Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante “VOLCAN”), Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante “CERRO VERDE”), Kimberly-Clark Perú S.R.L. (en adelante “KIMBERLY CLARK”), Southern Perú Copper Corporation (en adelante “SOUTHERN”), Xstrata Tintaya S.A. (en adelante “TINTAYA”), Shougang Hierro Perú S.A.A. (en adelante “SHOUGANG”), Gold Fields La Cima S.A.A. (en adelante “GOLD FIELDS”), Quimpac S.A. (en adelante “QUIMPAC”), Minera Yanacocha S.R.L. (en adelante “YANACOCHA”), Kallpa Generación S.A. (en adelante “KALLPA”) y Sociedad Nacional de Industrias (en adelante “SNI”) interpusieron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN 057.

El Consejo Directivo de OSINERGMIN convocó a una tercera Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN 057, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 18 de mayo de 2012.

Conforme al procedimiento de fijación de los Precios en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 23 de mayo de 2012, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por OSINERGMIN. Dentro de dicho plazo, presentaron sus opiniones y sugerencias las empresas Minera Barrick Misquichilca S.A. (en adelante “BARRICK”) y Gold Fields la Cima S.A.A. (en adelante “GOLD FIELDS”).

⁵ **Artículo 43° (LCE).**- Estarán sujetos a regulación de precios:

a) La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Esta regulación no regirá en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador.

b) Los retiros de potencia y energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución.

d) Las ventas de energía de Generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

e) Las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad.

Los recursos de reconsideración de QUIMPAC, KALLPA, GOLD FIELDS, YANACOCCHA, VOLCAN, KIMBERLY CLARK, TINTAYA, SNI, CERRO VERDE, ANTAMINA, SOUTHERN Y SHOUGANG, fueron resueltos mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 105-2012-OS/CD, N° 106-2012-OS/CD, N° 107-2012-OS/CD, N° 108-2012-OS/CD, N° 109-2012-OS/CD, N° 110-2012-OS/CD, N° 111-2012-OS/CD, N° 112-2012-OS/CD y N° 113-2012-OS/CD, que fueron publicadas el 16 de junio de 2012.

Asimismo, como resultado de lo resuelto en las resoluciones previamente citadas y las revisiones posteriores efectuadas por el organismo regulador, se ha expedido de oficio la Resolución OSINERGMIN N° 114-2012-OS/CD (publicada el 16 de junio de 2012), la misma que contiene aquellos rubros que fueron subsanados por OSINERGMIN en relación a la RESOLUCIÓN 057.

Finalmente, las modificaciones a la RESOLUCIÓN 057, debido a los resultados de los recursos de reconsideración, se consignaron mediante Resolución OSINERGMIN N° 115-2012-OS/CD, publicada el 16 de junio de 2012.

Aspectos Metodológicos

El Precio Básico de la Energía se determina utilizando el modelo matemático de optimización y simulación de la operación de sistemas eléctricos, denominado PERSEO.

El Precio Básico de la Potencia de Punta, de acuerdo con el mandato del Artículo 47°, literales e) y f) de la LCE, corresponde a los costos unitarios de inversión y costos fijos de operación de la unidad de generación más adecuada para suministrar potencia adicional durante las horas de máxima demanda anual, incluida su conexión al sistema de transmisión.

Los Precios en Barra se calculan agregando a los costos marginales de energía los cargos por la transmisión involucrada. Los cargos por el Sistema Principal de Transmisión se calcularon aplicando el método establecido en la Ley, que consiste en determinar el costo marginal de esta actividad y complementarlo con el peaje; definido éste como la diferencia entre el costo medio del sistema de transmisión y el costo marginal. Adicionalmente a esto, en el peaje se agregaron los cargos por Garantía por Red Principal y los cargos adicionales que ordenan los DL 1002⁶, DL 1041⁷, DU 037⁸ y DU 049⁹. Los cargos de peaje secundario corresponden a los publicados en la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD junto con sus modificatorias y complementarias, debidamente actualizados.

Los precios (teóricos) determinados a través de los modelos de optimización y simulación fueron comparados con el promedio ponderado de los precios de las licitaciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley 28832. La información de contratos de licitaciones fue suministrada por las empresas distribuidoras.

Con relación a los sistemas aislados, se revisaron los criterios y la metodología empleados para determinar las tarifas, tomando en cuenta lo siguiente: (i) Lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley 28832 en lo relacionado con la aplicación del

⁶ Compensación por Prima de Energía Renovables

⁷ Compensación por Seguridad de Suministro

⁸ Compensación por la Generación Adicional

⁹ Compensación por costos variables de operación adicionales al costos marginal (CVOA-CMg) y a los retiros sin contratos (CVOA-RSC)

Mecanismo de Compensación; (ii) la modificación del Artículo 124° del Reglamento de la LCE, en lo referente a precios de combustibles; (iii) la determinación, de acuerdo con la Ley 28832, de un precio único para el conjunto de sistemas aislados de una empresa, en condiciones de eficiencia; y (iv) el Monto Específico establecido mediante la Resolución Ministerial N° 083-2012-MEM/DM. Asimismo, se determinaron nuevos factores de actualización tarifaria, los cuales se unifican en un único conjunto para la potencia y energía.

Resumen de Resultados

Como resultado de la comparación del Precio en Barra, se tiene que éste difiere en más del 10% del promedio ponderado de los precios de las licitaciones. Por tal motivo, fue necesario efectuar el reajuste en los precios teóricos, a través del Factor de Ajuste 1,4022, para constituir los Precios en Barra definitivos. En consecuencia, los precios resultantes para la regulación de Precios en Barra de los Sistemas Aislados y del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN") se resumen en los cuadros siguientes¹⁰:

**Cuadro No. 1
SISTEMAS AISLADOS
PRECIOS EN BARRA – MONEDA NACIONAL**

Empresa	Tensión kV	PPM S/./kW-mes	PEMP ctm. S/./kWh	PEMF ctm. S/./kWh
Adinelsa	MT	17,28	22,95	22,95
Chavimochic	MT	17,28	22,95	22,95
Edelnor	MT	17,28	22,95	22,95
Electro Oriente	MT	17,28	59,11	59,11
Electro Sur Este	MT	17,28	86,47	86,47
Electro Ucayali	MT	17,28	22,95	22,95
Electrocentro	MT	17,28	22,95	22,95
Electronorte	MT	17,28	27,21	27,21
Hidrandina	MT	17,28	26,34	26,34
Seal	MT	17,28	56,24	56,24

¹⁰ En el caso de los sistemas aislados, los precios son referenciales y no tienen aplicación práctica para las ventas de generador a distribuidor en dichos sistemas; ni a aquellas que son trasladadas a los consumidores finales. Los precios que se trasladan a los consumidores finales son los Precios en Barra Efectivos resultantes de la aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 196-2012-OS/CD**

Cuadro No. 2

SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL
FIJACION DE TARIFAS - MAYO 2012
TARIFAS EN BARRA - MONEDA NACIONAL

Factor de Ajuste 1,4022	PPM S/kW-mes	PCSPT S/kW-mes	PPB S/kW-mes	PEMP ctm.S/kWh	PEMF ctm.S/kWh
Zorritos	17,52	9,12	26,64	12,49	11,54
Talara	17,52	9,12	26,64	12,44	11,50
Piura Oeste	17,52	9,12	26,64	13,02	11,90
Chiclayo Oeste	17,52	9,12	26,64	12,85	11,74
Carhuaquero 220	17,52	9,12	26,64	12,64	11,60
Carhuaquero 138	17,52	9,12	26,64	12,64	11,60
Culeno 138	17,52	9,12	26,64	12,64	11,60
Jaen 138	17,52	9,12	26,64	12,64	11,60
Guadalupe 220	17,52	9,12	26,64	12,70	11,60
Guadalupe 60	17,52	9,12	26,64	12,75	11,64
Cajamarca	17,52	9,12	26,64	12,35	11,33
Trujillo Norte	17,52	9,12	26,64	12,43	11,37
Chimbote 1 220	17,52	9,12	26,64	12,27	11,24
Chimbote 1 138	17,52	9,12	26,64	12,33	11,27
Paramonga N 220	17,52	9,12	26,64	11,94	10,94
Paramonga N 138	17,52	9,12	26,64	11,92	10,93
Paramonga 138	17,52	9,12	26,64	11,89	10,92
Huacho	17,52	9,12	26,64	11,89	10,88
Zapallal	17,52	9,12	26,64	11,74	10,73
Ventanilla	17,52	9,12	26,64	11,73	10,72
Chavarría	17,52	9,12	26,64	11,74	10,72
Santa Rosa	17,52	9,12	26,64	11,73	10,70
San Juan	17,52	9,12	26,64	11,62	10,62
Cantera	17,52	9,12	26,64	11,54	10,57
Chilca 220	17,52	9,12	26,64	11,43	10,46
Independencia	17,52	9,12	26,64	11,62	10,67
Ica	17,52	9,12	26,64	11,68	10,73
Marcona	17,52	9,12	26,64	11,87	10,87
Mantaro	17,52	9,12	26,64	11,47	10,49
Huayucachi	17,52	9,12	26,64	11,56	10,56
Pachachaca	17,52	9,12	26,64	11,58	10,60
Pomacocha	17,52	9,12	26,64	11,59	10,60
Huancavelica	17,52	9,12	26,64	11,52	10,55
Callahuanca ELP	17,52	9,12	26,64	11,64	10,65
Cajamarquilla	17,52	9,12	26,64	11,72	10,74
Huallanca 138	17,52	9,12	26,64	12,07	11,06
Vizcarra	17,52	9,12	26,64	11,87	10,88
Tingo Maria 220	17,52	9,12	26,64	11,98	10,97
Aguaylla 220	17,52	9,12	26,64	11,87	10,89
Aguaylla 138	17,52	9,12	26,64	11,91	10,92
Aguaylla 22,9	17,52	9,12	26,64	11,89	10,90
Pucallpa 138	17,52	9,12	26,64	12,26	11,16
Pucallpa 60	17,52	9,12	26,64	12,28	11,18
Aucayacu	17,52	9,12	26,64	16,49	11,37
Moyobamba	17,52	9,12	26,64	18,30	12,12
Tingo Maria 138	17,52	9,12	26,64	12,24	11,26
Huánuco 138	17,52	9,12	26,64	12,27	11,26
Paragsha II 138	17,52	9,12	26,64	12,19	11,17
Paragsha 220	17,52	9,12	26,64	11,64	10,69
Yaupi 138	17,52	9,12	26,64	11,37	10,45
Yuncan 138	17,52	9,12	26,64	11,37	10,45
Yuncan 220	17,52	9,12	26,64	11,41	10,49
Oroya Nueva 220	17,52	9,12	26,64	11,66	10,68
Oroya Nueva 138	17,52	9,12	26,64	11,81	10,86
Oroya Nueva 50	17,52	9,12	26,64	12,26	11,23
Carhuamayo 138	17,52	9,12	26,64	10,97	10,24
Carhuamayo 220	17,52	9,12	26,64	11,48	10,55
Caripa 138	17,52	9,12	26,64	11,53	10,65
Desierto 220	17,52	9,12	26,64	11,56	10,60
Condorcocha 138	17,52	9,12	26,64	11,55	10,67
Condorcocha 44	17,52	9,12	26,64	11,55	10,67
Machupicchu	17,52	9,12	26,64	13,05	11,33
Cachimayo	17,52	9,12	26,64	13,45	11,68
Dolorespata	17,52	9,12	26,64	13,46	11,69
Quencoro	17,52	9,12	26,64	13,43	11,68
Combapata	17,52	9,12	26,64	13,40	11,61
Tintaya	17,52	9,12	26,64	13,32	11,94
Ayaviri	17,52	9,12	26,64	12,94	11,67
Azángaro	17,52	9,12	26,64	12,72	11,31
San Gabán	17,52	9,12	26,64	12,72	11,31
Mazuco	17,52	9,12	26,64	12,81	11,36
Puerto Maldonado	17,52	9,12	26,64	13,00	11,47
Juliaca	17,52	9,12	26,64	13,03	11,67
Puno 138	17,52	9,12	26,64	13,08	11,79
Puno 220	17,52	9,12	26,64	13,10	11,80
Callalli	17,52	9,12	26,64	13,15	11,84
Santuario	17,52	9,12	26,64	12,91	11,70
Socabaya 138	17,52	9,12	26,64	12,97	11,75
Socabaya 220	17,52	9,12	26,64	12,96	11,74
Cerro Verde	17,52	9,12	26,64	13,00	11,78
Repartición	17,52	9,12	26,64	13,05	11,80
Mollendo	17,52	9,12	26,64	13,09	11,82
Montalvo 220	17,52	9,12	26,64	13,12	11,87
Montalvo 138	17,52	9,12	26,64	13,13	11,88
Ilo 138	17,52	9,12	26,64	13,30	12,03
Botifaca 138	17,52	9,12	26,64	13,20	11,95
Toquepala	17,52	9,12	26,64	13,24	12,00
Aricola 138	17,52	9,12	26,64	13,13	11,96
Aricola 66	17,52	9,12	26,64	13,08	11,94
Tacna 220	17,52	9,12	26,64	13,22	11,93
Tacna 66	17,52	9,12	26,64	13,32	11,98

Tipo de Cambio	2,668	S/US\$	F.C.	%EHP	19,3%
----------------	-------	--------	------	------	-------